



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 11 de septiembre del 2019, reunido la Jueza Única de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División B, celebrado el 08 de septiembre del 2019, entre los clubes C.D. Calahorra y Union Deportiva Logroñes, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

C.D. CALAHORRA

Otros acuerdos:

Vistas las alegaciones presentadas por la CD Calahorra en relación con el jugador **D. Alberto González Marín**, esta Jueza Única de Competición considera aplicables los siguientes Fundamentos Jurídicos:

ÚNICO.- En relación con la descripción de la acción del jugador con el dorsal núm. 17, D. Alberto González Marín, que el árbitro del encuentro hizo constar en el acta (“Infringir reiteradamente las reglas de juego”, esta Jueza de Competición entiende, tal y como ya hiciese el Comité de Competición de la RFEF en, entre otras, sus resoluciones de 1 de marzo de 2017 (expediente núm. 337 -2016/2017) y de 7 de noviembre de 2018 (expediente núm. 142 -2018/2019), que la falta de especificación de las conductas protagonizadas por el jugador y las Reglas del Juego que se habrían efectivamente infringido con ellas es, tal y como alega el club, causa de indefensión. Como ya dijese el Comité en estas resoluciones, y como no puede ser de otra forma, rigen en el procedimiento deportivo sancionador los principios y garantías que, con carácter general, rigen en el marco del Derecho administrativo sancionador. Por ello, la especificación precisa de las conductas merecedoras del reproche disciplinario resulta indispensable a los efectos de posibilitar que el amonestado esgrima lo que a su derecho convenga frente a la decisión arbitral que sea objeto de controversia. Debe tenerse en cuenta, además, que la misma doctrina ha sido aplicada, con idénticas consecuencias, por esta Jueza de Competición en su resolución de 28 de agosto de 2019, adoptada en el marco del expediente núm. 21-2019/2020).

Por todo ello, procede dejar sin efectos las consecuencias disciplinarias de la amonestación del citado jugador

UNION DEPORTIVA LOGROÑES

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Iago Lopez Carracedo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.



Resolución de Competición

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Jueza Única.